

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de La Nación, aprueban con fuerza de Ley:

Normativa para el desmantelamiento del cableado aéreo obsoleto de telecomunicaciones, energía y datos en todo el territorio nacional

Artículo 1:

La presente ley tiene como objeto la remoción de los cables de tendido aéreos en desuso, cortados y/o sueltos de servicios de energía, telefonía, televisión por cable e internet.

Artículo 2:

Las instalaciones de cables aéreos redes de los servicios de telecomunicaciones y de transmisión de datos, que no se encuentren en funcionamiento deberán ser retirados de la vía pública por los respectivos concesionarios/ licenciatarios en el plazo de cuatro meses desde que hubieren dejado de prestar utilidad.

Artículo 3:

Las empresas que envíen cables aéreos retirados por desuso o inactivos a empresas especializadas en reciclaje o reutilización recibirán una exención fiscal equivalente al 25% de la tasa general del IVA en la venta de estos materiales para su tratamiento posterior. Además, las transacciones de compra y venta del material retirado estarán sujetas a una reducción del 25% en las tasas del impuesto al valor agregado y/o a las ganancias, aplicable según el régimen general en vigor en el momento de la retención.

Artículo 4:

Dentro de los 180 días siguientes a la promulgación de esta ley, las empresas concesionarias o proveedoras de servicios de telecomunicaciones deberán presentar a la Autoridad de Aplicación un plan piloto para la remoción del cableado aéreo en desuso. Este plan debe incluir la entrega de los cables retirados a las empresas encargadas de su disposición final. El plazo total para completar las tareas de remoción será de un año desde la presentación del plan.

Artículo 5:

El Poder Ejecutivo designará la entidad responsable de la aplicación de la ley, que se encargará de la normativa. Esta entidad establecerá el método adecuado para la identificación del cableado, los protocolos de seguridad para la eliminación de los cables aéreos en desuso, las penalidades por el incumplimiento del plan, y los incentivos fiscales a otorgar conforme a lo estipulado en la presente ley.

Artículo 6:

Los gastos que demande el cumplimiento del programa serán atendidos prioritariamente con los recursos generados a partir de las multas impuestas a las empresas que no cumplan con la normativa vigente. A tal fin, facultase al poder ejecutivo a realizar las modificaciones



DIPUTADOS
ARGENTINA

presupuestarias necesarias para asegurar la correcta asignación de estos fondos a los fines establecidos.

Artículo 7:

Se invita a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 8: De forma

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Señor presidente:

En las ciudades, es común ver cables aéreos cortados y en desuso que cuelgan desordenadamente, causando problemas visuales y riesgos de accidentes. Estos cables, a menudo sin una regulación adecuada, representan un problema ambiental y de seguridad. La creciente urbanización y demanda de telecomunicaciones han exacerbado el problema, con cables en mal estado afectando la estética y seguridad pública. La falta de un sistema de remoción y reciclaje efectivo para estos cables es evidente. Aunque algunas regiones han legislado al respecto, a nivel nacional aún no se ha implementado una normativa clara para abordar este problema.

Por los motivos expuestos es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.



GARRIDO JOSÉ LUIS
DIPUTADO DE LA NACIÓN